



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepte los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 - APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cebra.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción..	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'90 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.
A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

INSPECCIÓN GENERAL DE ORDEN PÚBLICO
Secretaría.—Negociado Armas

De Real orden en cumplimiento de lo que determina el art. 45 del Reglamento de Procedimiento administra-

tivo de 22 de abril de 1890, y dictado para la ejecución de la Ley de 19 de octubre de 1889, y en virtud del expediente que se incoa por recurso de alzada interpuesto por D. Agustín Sánchez Mora, domiciliado en esta Corte, calle del Carmen, núm. 41, contra providencia gubernativa que le impuso 1.250 pesetas de multa por infracción del Real decreto de 15 de septiembre de 1920, se conceden veinte días de audiencia, a contar desde el siguiente al en que se publique el precedente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que el interesado presente y alegue cuantas justificaciones considere convenientes a su derecho.

Madrid, 2 de octubre de 1923.

El Gobernador,
P. D.

El Inspector general,
R. Muñoz

Artículos

Artículos	Pesetas
Idem de desinfección.....	2.500 >
Material del Decanato Médico.....	200 >
Estancias de los dementes en los Manicomios.....	444.000 >
Brigada Sanitaria de la provincia.....	2.000 >
	882.280 >

Establecimientos

2.º Hospital Provincial:	
Viveres, utensilios y combustibles.....	693.000 >
Botica.....	35.000 >
Camas, ropas, vestuario y útiles de cocina.....	34.700 >
Sirvientes.....	180.145 >
Cargas.....	9.648 27
Culto y clero.....	1.000 >
Generales.....	92.600 >
	1 046.093 27
3.º Hospital de San Juan de Dios:	
Viveres, utensilios y combustibles.....	261.500 >
Botica.....	20.000 >
Camas, ropas, vestuario y útiles de cocina.....	15.250 >
Sirvientes.....	79.895 >
Cargas.....	1.892 50
Culto y clero.....	750 >
Generales.....	61.415 55
	440.703 05
4.º Hospicio y Colegio de Desamparados:	
Viveres, utensilios y combustibles.....	176.000 >
Botica.....	2.000 >
Camas, ropas, vestuario y útiles de cocina.....	76.800 >
Sirvientes.....	43.948 >
Educación.....	90.225 52
Reproductivos.....	23.630 >
Cargas.....	1.186 >
Culto y clero.....	500 >
Generales.....	60.906 23
	475.195 75
5.º Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes:	
Viveres, utensilios y combustibles.....	240.000 >
Botica.....	3.000 >
Camas, ropas, vestuario y útiles de cocina.....	40.000 >
Sirvientes.....	34.030 >
Educación.....	13.175 >
Reproductivos.....	2.500 >
Cargas.....	4.250 >
Culto y clero.....	750 >
Generales.....	35.597 >
	373.302 >

DIPUTACION PROVINCIAL

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación Provincial en la sesión de 6 marzo de 1923, que se publica a los efectos del art. 64 de la ley Provincial y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de octubre de 1917.

Aprobar el presupuesto ordinario de la provincia para el ejercicio de 1923-24, en los términos siguientes:

(Continuación)

CAPITULO VI

Beneficencia

Artículos	Pesetas
1.º Atenciones de carácter general:	
Profesores Médicos.....	225.000 >
Premios remuneratorios.....	7.000 >
Personal facultativo adjunto.....	7.500 >
Alumnos internos.....	98.980 >
Laboratorio Histo-químico.....	20.850 >
Capellanes.....	35.000 >
Letrados.....	14.000 >
Procuradores.....	2.500 >
Revisores de carnes.....	8.000 >
Gastos de investigación y derechos notariales.....	8.250 >
Servicio de electricidad.....	6.500 >

Artículos	Pesetas
6.º <i>Inclusa y Colegio de la Paz:</i>	
Viveres, utensilios y combustibles.....	300.000 »
Botica.....	4.000 »
Camas, ropas, vestuario y útiles de cocina.....	7.600 »
Sirvientes.....	225.200 »
Educación.....	2.875 »
Reproductivos.....	50.000 »
Cargas.....	3.884 71 »
Culto y clero.....	800 »
Generales.....	31.520 »
	630.879 71

7.º <i>Casa de Maternidad:</i>	
Viveres, utensilios y combustibles.....	83.200 »
Botica.....	1.470 »
Camas, ropas, vestuario y útiles de cocina.....	3.800 »
Enfermeros y sirvientes.....	20.410 »
Cargas.....	993 »
Culto y clero.....	200 »
Generales.....	30.750 »
	140.623 »

Resumen de gastos de Beneficencia

Artículos	Pesetas
De carácter general.....	882.280 »
De Establecimientos.....	3.106.796 78
TOTAL.....	3.989.076 78

CAPITULO VII Corrección pública

Artículos	Pesetas
1.º Cárceles.....	38.500 »
2.º Establecimientos penales.....	500 »
	39.000 »

CAPITULO VIII Imprevistos

Artículos	Pesetas
Unico. Imprevistos.....	15.000 »

CAPITULO IX Fundación de nuevos Establecimientos

Artículos	Pesetas
Para gastos de contribuciones y arbitrios y de conservación del solar en que estuvo edificado el Hospital de Epidemias.....	1.600 »

CAPITULO X Carreteras

Artículos	Pesetas
2.º <i>Construcción de carreteras:</i>	
Personal.....	68.000 »
Material.....	9.000 »
Carreteras.....	260.207 66
	337.207 66

CAPITULO XI Obras diversas

Artículos	Pesetas
Unico. Obras de interés local.....	25.000 »

CAPITULO XII Otros gastos

Artículos	Pesetas
Unico. <i>Otros gastos:</i>	
Imprenta Provincial.....	59.550 »
Junta Provincial de Reformas sociales.....	1.000 »

Artículos	Pesetas
Junta Provincial de Sanidad.....	750 »
Consejo Provincial de Fomento.....	3.750 »
Para ingresar en el Banco de España a disposición del Consejo Provincial de Fomento para atender a las plagas del campo, según se recaude de los pueblos, a razón de una peseta por hectárea de vid.....	50.860 »
Sociedad de auxilios mutuos de los empleados de la Diputación.....	3.250 »
	119.160 »

Resumen de gastos

Artículos	Pesetas
Cap. I.—Administración Provincial.....	731.206 19
» II.—Servicios generales.....	47.350 »
» III.—Obras obligatorias.....	750.550 20
» IV.—Cargas.....	1.205.200 77
» V.—Instrucción pública.....	41.875 »
» VI.—Beneficencia.....	3.989.076 78
» VII.—Corrección pública.....	39.000 »
» VIII.—Imprevistos.....	20.000 »
» IX.—Fundación de nuevos Establecimientos.....	1.600 »
» X.—Carreteras.....	337.207 66
» XI.—Obras diversas.....	25.000 »
» XII.—Otros gastos.....	119.160 »
TOTAL GENERAL.....	7.307.226 60

RESUMEN GENERAL

	Pesetas
INGRESOS.....	7.307.226 60
GASTOS.....	7.307.226 60

Aprobar el repartimiento entre los Ayuntamientos de la provincia por contingente provincial, para el ejercicio económico de 1923 24, bajo el tipo de 17'50 por 100. Para la Capital rige el mismo tipo por el último trimestre ajustándose los tres primeros a razón de 3.950'000 pesetas anuales que corresponde, según el convenio que terminará en 31 de diciembre próximo.

Aprobar las siguientes bases para la ejecución del presupuesto:

1.º El pie de familia de cada Establecimiento no excederá del que se marca en sus respectivos presupuestos, gestionándose para que las Clínicas de la Facultad de Medicina cumplan el compromiso que contrajeron de atender a determinado número de enfermos para descargar al Hospital de la provincia.

2.º Se gestionará, a fin de que el Gobierno obligue terminantemente a todas las provincias, al reconocimiento y pago de las estancias de dementes causadas por sus naturales y vecindados, en el Hospital Provincial y Manicomio de Ciempozuelos, y que el Estado subvencione a la Diputación por este concepto. También se solicitará del Estado el pago de las estancias de dementes ingresados con carácter judicial.

3.º Se continuarán con toda actividad y celo los trabajos relativos a la revisión de todos los expedientes de los alienados que sostiene la Diputación, para enviarlos a sus respectivas provincias desde el Manicomio de Ciempozuelos y desde la sala de observación del Hospital Provincial, y exigir de aquéllas el reintegro de todo lo que, por su cuenta, se tiene abonado, encomendando al Cuerpo de Letrados la reclamación de estos débitos a las respectivas Diputaciones.

De los reintegros que se obtengan se abonará un tanto por ciento al personal encargado de este Negociado.

A los efectos de la identificación de los dementes se establecerá un servicio dactilar y clínico, sin aumento de personal, cuyo servicio se prestará por el personal facultativo del Hospital, sin sueldo ni gratificación alguna, y los gastos de material que ocasionen se satisfarán por cuenta de las economías que resulten en el capítulo VI, artículo primero.

4.º Se prohíbe terminantemente, bajo la responsabilidad de los Farmacéuticos del Hospital Provincial, que por la Farmacia del mismo se provea a los demás Establecimientos de otros medicamentos que no sean los compuestos del formulario, como asimismo entregarlos a personas distintas de las que determina el Reglamento, adquiriendo cada Establecimiento, con cargo a sus respectivos presupuestos, las drogas, aguas minerales, alcohol y demás productos, para lo cual tienen ya la correspondiente y necesaria consignación.

5.º Continuar con la mayor actividad, por la Sección de Investigación, la tramitación de los expedientes instruidos para la venta de los derechos y bienes de propiedad de la provincia y de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 31 de diciembre de 1900 y otras posteriores.

6.º Se imprimirán y publicarán los escalafones, tanto del personal administrativo como del facultativo, técnico y subalterno, con sujeción a las plantillas adaptadas.

7.º Cuidarán los Directores de la Inclusa y Colegio de la Paz y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, bajo

en más estrecha responsabilidad, de remitir, las veces que sea necesario, a la Dirección general del Tesoro, las correspondientes listas de asiladas, a fin de evitar, como ha ocurrido en algunas extracciones de lotería, que no obtengan aquéllos los premios concedidos por el Estado, por no haberse cumplido oportunamente dicha obligación. También cuidará el Director de la Inclusa de reclamar el importe de las dotes correspondientes a asiladas en el Colegio de la Paz, concedidas por la Institución de Caridad de los señores Marqueses de Linares. La falta en el cumplimiento de estas obligaciones será objeto de instrucción de expediente.

8.º Recordar el exacto cumplimiento de lo dispuesto por los Reglamentos de los Establecimientos en cuanto a que no se verifiquen gastos mayores de 50 pesetas, sin autorización de los señores Visitadores, y de 500 sin acuerdo expreso de la Diputación o Comisión Provincial, bajo la responsabilidad de los Directores e Interventores, sujetándose en el gasto mensual a las dozavas partes de las consignaciones autorizadas y suprimiendo todas las raciones que hasta aquí han venido suministrándose en metálico o en crudo. Cuando la naturaleza del gasto obligue a rebasar la dozava parte, el Visitador y el Director del Establecimiento informarán previamente al Presidente de la Diputación acerca de la necesidad de este gasto.

9.º Se reitera la prohibición de suministrar más raciones, a empleados o dependientes, de las que expresamente figuran en el presupuesto, ratificando lo acordado por la Diputación en cuanto a la prohibición de facilitarlas en metálico y en especie.

Se respetará el racionado que actualmente rige para los enfermos en cada Establecimiento. Los alimentos o raciones extraordinarias que autoricen los Profesores de sala, excluirán la ración o alimento ordinario; salvo el caso en que los Profesores, expresamente, dispongan lo contrario, haciéndolo constar así en la libreta o por medio de «vale», a fin de que éste forme parte de la misma, para que con ella se remita a la Comisaría del Establecimiento para hacer el estado de alimentación que por todos conceptos se ha de suministrar a los enfermos por la despesa.

10. Todos los funcionarios provinciales que tengan carácter técnico, serán nombrados previa oposición o concurso, en el que se acredite que reúnen las condiciones necesarias para el buen desempeño de su cometido.

El personal facultativo acreditará, al tomar posesión de su destino, que posee el título profesional que le dé derecho a ocuparle.

11. Todas las cantidades que procedan de legados y mandas a favor de los Establecimientos, se invertirán en títulos de la Deuda Perpetua para convertirse en inscripciones intransferi-

bles, siempre que el testador o donante no determine el destino que han de tener las referidas cantidades.

12. Para que las necesidades de cada uno de los Establecimientos de Beneficencia no queden desatendidas, se autoriza al que a las deficiencias que resulte en algunas Relaciones de gastos de su respectivo presupuesto, se atiendan con las economías o sobrantes que aparezcan en las demás, dando cuenta previamente a la Diputación.

13. El pago de amas internas que cesen dentro de cada mes se adelantará por el señor Director del Establecimiento, teniendo en cuenta que en su inmensa mayoría no residen en esta Capital y se les ocasiona evidente perjuicio si tienen que esperar a la formalización y pago de la nómina en el mes siguiente, y que debe relevarse de esta obligación a la señora Superiora, por no ser justo imponerle este sacrificio.

14. No disfrutarán de alumbrado eléctrico en los Establecimientos más funcionarios que el Director, el Interventor y el Comisario; este último en los Establecimientos en que disfrute de casa.

Se procederá a la instalación de limita-corrientes de 150 bujías para cada casa habitación.

15. Queda prohibido en absoluto la dotación de combustible a todos los funcionarios, a excepción de los Directores, Interventores y Comisarios, a cada uno de los cuales se asignan diez y seis quintales métricos de carbón al año, mediante recibo, presenciado la entrega el Director, el Interventor y el Diputado Visitador, y en caso de que este no asista, la Señora Superiora del Establecimiento. Se entenderá este beneficio cuando dichos funcionarios disfruten de casa en el Establecimiento.

16. Se constituirán en el Monte de Piedad o Caja Postal, y a favor de los acogidos del Hospicio y de las acogidas en el Colegio de la Paz, y en el Asilo de las Mercedes, imposiciones por el importe de las adehalas que perciben por su trabajo dentro de los mismos Establecimientos, y se estudiará por la Comisión de Beneficencia la forma de transferir estas imposiciones al Instituto Nacional de Previsión.

17. La Diputación seguirá consignando en sus presupuestos venideros la cantidad que crea posible y conveniente en concepto de subvención a favor de la Sociedad de Auxilios Mutuos de empleados de esta Corporación.

(Continuará)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que autoriza, en autos ejecutivos seguidos a

instancia de D. Modesto González Dafaiz contra D. Valentín Martín Llorente y otros sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, que se celebrará, por primera vez, en la Sala audiencia de este Juzgado, el día treinta y uno de octubre próximo, a las once, los siguiente bienes.

Una casa y bodega en la Villa de Valdepeñas a continuación de la calle de la Unión, a la derecha del Carril, que sale de la misma y va a desembocar en el camino de la Membrilla, frente a la Molineta, compuesta de planta baja y principal, corral y otras varias dependencias y demás artefactos para la elaboración de vino, edificada en un solar de cinco mil cuatrocientas setenta y cinco varas cuadradas, equivalentes a cuatro mil novecientos seis metros noventa y seis milímetros, con noventa tinajas o vasos con una cabida aproximada de treinta y seis mil arrobas, alambique, efectos, enseres y demás existente en la finca, tasado todo en la suma de sesenta mil pesetas, sin tener en cuenta los créditos preferentes que pudieran afectarla conforme a la cláusula novena de la escritura de préstamo con garantía hipotecaria de dicha finca y artefactos.

Y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha suma; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda para que sean examinados por los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Madrid, veintiocho de septiembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,

Ricardo Gómez

V.º B.º

El señor Juez de primera instancia,
José María de la Torre

(A.—892)

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que refrenda, se sigue expediente sobre suspensión de pagos a instancia de la Sociedad «Orero y García» con sus acreedores y en el que también es parte el ilustrísimo señor Fiscal de esta Audiencia, en cuyo expediente se ha dictado con fecha de hoy el auto cuya parte dispositiva es como sigue:

Su señoría por ante mí el Secretario dijo: Se aprueba convenio celebrado entre la Sociedad Mercantil Regular Colectiva «Orero y García», domiciliada en esta Corte, Montera, diez, y sus acreedores cuyo convenio queda transcrito en el sexto resultando de este auto; y se manda estar y pasar

por él a dicha Sociedad y a los acreedores de la misma que constan en la relación fecha veinticinco de julio último, suscrita por los interventores y aprobada como definitiva; publíquese esta aprobación por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre e insertándose en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, y anótese en el Registro Mercantil, librándose para ello todo lo necesario.

Y para que tenga lugar lo acordado se expide el presente que firmo con el V.º B.º del señor Juez en Madrid, a veintinueve de septiembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,

Ricardo Gómez

V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,

José María de la Torre

(A.—893)

INCLUSA

En los autos ejecutivos que ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa insta D. Rafael Pasalodos Martín contra D. Etelvino A. Trapiello sobre pago de cantidad, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a veintidós de septiembre de mil novecientos veintitrés.—El Sr. D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.—Habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos a instancia de D. Rafael Pasalodos Martín, mayor de edad, propietario y de esta vecindad, a quien defiende el Abogado D. Andrés Llovet y representa el Procurador D. Eduardo Navarro contra D. Etelvino A. Trapiello, declarado en rebeldía por no haber comparecido, sobre pago de tres mil pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo

Que declarando procedente la ejecución despachada, debo de mandar y mando seguir en ella adelante, haciendo remate en los bienes embargados al deudor D. Etelvino A. Trapiello y con su producto entero pago al ejecutante, D. Rafael Pasalodos Martín, de la suma de trece mil pesetas del principal de la letra presentada, gastos de su protesto, intereses legales desde la fecha de éste, a razón de cinco por ciento anual, y costas causadas y que se causen, las cuales impongo expresamente a dicho ejecutado.

Así por esta mi sentencia que por su rebeldía e ignorado paradero, además de notificarse en Estrados, se hará por edictos, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Santiago de la Escalera.—La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el

presente en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
Angel Angulo
(D.—143)

CHINCHON

Yáñez (Valentín), domiciliado últimamente en Madrid, calle de Bordadores, núm. 7, principal, comparecerá, en el término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento en causa por robo, instruido por dicho Juzgado.

Chinchón, 27 de septiembre de 1923.

El Secretario,
Juan Escanellas
(Núm. 2.497) (B.—2.714)

Don José María Castelló y Madrid, Juez de instrucción de esta ciudad de Chinchón y su partido.

Por el presente edicto se hace saber a Mateo Torrijos Rincón, domiciliado últimamente en Aranjuez, que por auto fecha 8 de junio último, dictado por la Sección tercera de la Audiencia Provincial de Madrid, ha sido declarada remitida la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor y la responsabilidad por insolvencia de la indemnización que le fué impuesta en causa por lesiones.

Dado en Chinchón a 28 de septiembre de 1923.

El Secretario,
Juan Escanellas
José María Castelló
(Núm. 2.502) (B.—2.716)

Juzgados municipales

HOSPITAL

A virtud de demanda de juicio verbal del Procurador D. Joaquín Rivera Arrillaga, como apoderado de don Jenaro García contra doña María Moreno, que vivía en la calle del Sacramento, número diez, cuyo actual domicilio se ignora, sobre pago de doscientas veinticinco pesetas que adeuda al demandante por alquiler de garage para su automóvil y costas, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice así:

S. S. por ante mí el Secretario dijo: Para que tenga lugar la celebración del juicio verbal se señala el día diez y seis de octubre próximo, a las diez horas treinta minutos, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Magdalena, número veintidós, piso principal, de esta Corte; oítese a los Adjuntos D. Gonzalo Fernández y don Casimiro García para constituir Tribunal Municipal con el que provee, y oítese también a las partes para que comparezcan con los documentos, testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; apercibidos que, de no hacerlo, les parará en su rebeldía el perjuicio a que haya lugar con arreglo a lo dispuesto en los artículos setecientos veintiocho y setecientos veintinueve de la ley de Enjuiciamiento

Civil, y para que tenga lugar la citación de la demandada, por ser ignorado su domicilio, expídase el oportuno edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, fijándose la oportuna cédula en el tablón de anuncios del Juzgado. Se decreta el embargo preventivo de bienes de la propiedad de la demandada doña María Moreno, de cuenta y riesgo del demandante D. Jenaro García, y por no conocerse otros bienes de esa señora se declara embargado preventivamente a las resultas de este procedimiento el automóvil marca Overland, motor número ochenta y cuatro mil doscientos ochenta y cuatro, matrícula de Madrid, número dos mil setecientos sesenta y cinco, que se encuentra en el garage de la calle de Jerte, número diez, dándose comisión en forma al Alguacil de turno y Secretario suplente de este Juzgado, para constituir en depósito el mencionado automóvil, a cuyos funcionarios servirá el presente de mandamiento.

Así por este su auto lo pronuncia, manda y firma el señor D. Manuel Muntañola Pérez, Juez Municipal suplente del distrito del Hospital, en Madrid, a veintisiete de septiembre de mil novecientos veintitrés, de que doy fé.—Manuel Muntañola.—Ante mí.—José Ballester.

Y para que sirva de notificación y citación en forma a la demandada doña María Moreno, apercibida que de no concurrir al acto del juicio, continuará este en su rebeldía, sin volverla a citar, expido el presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veintisiete de septiembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
José Ballester
V.º B.º
José Muntañola
(A.—894)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Negociado 2.º

Este excelentísimo Ayuntamiento, en sesión pública ordinaria celebrada con fecha 18 de agosto último, ha acordado la enajenación, en pública subasta, del solar propiedad de la Villa, sito en la calle de Buenavista, número 29; lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 5.º, regla 10, como eso comprendido en la regla 3.ª de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de junio de 1901, se anuncia al público para que durante el término de diez días, a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se formulen reclamaciones contra el acuerdo que lo motiva.

Madrid, 2 de octubre de 1923.
El Secretario,
Francisco Ruano
(Núm. 2.530) (O.—141)

Esta excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 20 de abril úl-

timo, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la enajenación del solar propiedad de la Villa, sito en la plaza de la Cebada, núm. 11.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 22 de mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, 4 de octubre de 1923.

El Secretario,
F. Ruano
(E.—589)

Servicio de Catastro

DE LA RIQUEZA URBANA DE LA PROVINCIA DE MADRID

En cumplimiento de los artículos 56, 57 y 58 de la Instrucción vigente de 10 de septiembre de 1917, modificada por Real decreto de 29 de agosto de 1920, la Jefatura del Servicio del Catastro Urbano ha acordado la comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de Arganda, de esta provincia, por corresponderle en el orden reglamentario, quedando nombrada para la ejecución de los trabajos la Comisión siguiente:

Arquitecto-Jefe, D. Alfonso María Sánchez-Vega y Malo de Molina.

Aparejador, D. Emilio Ortega Ballesteros.

Oficial Administrativo, D. Antonio Alfaro Gil.

Lo que se pone en conocimiento del público, por medio de este edicto, advirtiéndole al propio tiempo a los interesados la obligación en que se encuentran de facilitar el mejor desempeño de aquel cometido franqueando la entrada a las fincas a los funcionarios técnicos al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para la tasación y que los trabajos darán comienzo al día siguiente de personarse la Comisión en la localidad.

Madrid, 1.º de octubre de 1923.

El Arquitecto-Jefe,
P. A.
Ramón Lacini
(Núm. 2.509)

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL ANUNCIO

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte diario de la correspondencia pública en automóvil entre la estación férrea de Villa del Prado y la Oficina del Ramo de Cadalso de los Vidrios, bajo el tipo máximo de 3.600 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto al público en la Administración del Correo Central y Estafeta de Cadalso de los Vidrios, con arreglo a lo preceptuado en el Título 2.º del Reglamento vigente para el régimen y servicio de Correos y modificaciones establecidas por el Real Decreto de 21 de marzo de 1907 y la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase 8.ª que se presenten en dichas Administraciones del Correo Central y Estafeta de Cadalso de los Vidrios hasta el día 22 de octubre inclusive a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la administración del Correo Central, ante el Jefe de la misma, el día 27 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 2 de octubre de 1923.

El Administrador,
Firmado
(Núm. 2.506) (E.—585)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición núm. 85.558, a nombre de doña Paula del Campo y Pérez, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva si, en el plazo de quince días desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 3 de octubre de 1923.

Por el Jefe de la Caja,
Francisco Silva
(A.—895)

AVISO

En el pasado mes de septiembre le han sido desaparecidas las cédulas personales de D. Manuel y D. Guillermo Escriba de Romani, con la cartera que estaban guardadas, lo que se anuncia a los efectos consiguientes.

(A.—891)

MADRID
IMPRENTA PROVINCIAL
Fuencarral, 84